

CIRCULAR INFORMATIVA

NUEVA REGULARIZACION DE LOS SISTEMAS INFORMATICOS DE FACTURACION (SIF).-

En Talavera de la Reina (Toledo), 27 de noviembre de 2025.

Estimados clientes:

A partir del 1 de enero del 2026 entrará en vigor el Sistema VERIFACTU, para todas aquellas empresas sujetas al Impuesto de Sociedades, y el 1 de julio del 2026 para el resto de autónomos y empresas.

Detallamos a continuación, las principales características de este nuevo sistema:

¿Qué es lo que regula?

Se regulan las condiciones técnicas que deben cumplir los SIF. Todos los software de facturación van a tener los mismos diseños de registros de facturación, y se pretende que se garantice la integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad o inalterabilidad de estos registros. Las facturas se deberán emitir con la fecha del momento en que se emitan (aunque se puede indicar una fecha de operación diferente). Cada registro de factura emitida tendrá una huella digital única interna, que no se podrá alterar una vez la factura está emitida. En pocas palabras, se pretende evitar la manipulación de los registros de facturación y evitar los softwares de facturación de doble uso (evitar "dobles facturaciones" y ventas no declaradas).

Por tanto, esta normativa no se refiere a la obligación de emitir facturas electrónicas (esta regulación vendrá en 2-3 años), sino a los requisitos que deben cumplir los programas informáticos de facturación. Desde el 29/07/2025 todos los programas informáticos de facturación que se comercialicen deben cumplir con estas características técnicas.

La normativa afecta a las facturas propiamente dichas, no afectando a otro tipo de documentos contables que se puedan emitir, como por ejemplo presupuestos, albaranes, facturas "proforma", recibos, etc.

¿A quién afecta?

La nueva normativa afecta a:

- **Todas las entidades:** a) sociedades; b) asociaciones y fundaciones (por la parte de actividades que realicen que sean actividades económicas no exentas en el Impuesto sobre Sociedades); c) Cooperativas; etc.
- **Todas las personas físicas y entidades en atribución de rentas** (Comunidades de Bienes, Otras entidades) únicamente cuando ejerzan actividades económicas a efectos del IRPF (no afecta a los arrendadores de inmuebles que no tengan empleados contratados por cuenta ajena).

Siempre y cuando cumplan las siguientes condiciones (las 2):

1. **Que emitan facturas, ya sean completas o simplificadas.** La obligación surge cuando se emitan facturas, aunque no se esté obligado a ello por el régimen fiscal que se aplique (por ejemplo, módulos IVA, recargo equivalencia, etc.). Si no se está obligado a emitir factura y no se emite, no se estará obligado. Pero si se emite porque el cliente la ha solicitado (y si la solicita hay obligación legal de emitirla), entonces sí se está obligado.
2. **Y que, para emitir facturas, se utilice un SIF.** Si para emitir las facturas no se utiliza un SIF, no se estará obligado a esta normativa. Por ejemplo, se considera que no se utiliza un SIF para facturar y, por tanto, no se estará obligado a cumplir esta normativa:
 - ❖ Cuando se emitan facturas en papel, talonarios, etc. Se puede seguir facturando en papel a día de hoy.
 - ❖ Cuando se utilicen plantillas en Excel, Word, etc., siempre y cuando estos programas únicamente se utilicen para confeccionar, emitir y conservar los datos de las facturas. Si se actúa de este modo, se podrá seguir así y no es necesario que se adquiriera un SIF adaptado a la nueva normativa. No obstante, si estos programas se utilizaran también para procesar la información de las facturas (por ejemplo, tienen macros para confeccionar los registros de facturación, etc.), sí serían considerados SIF y deberían adaptarse, no pudiendo continuar con dicho sistema.

En caso de facturación a través de terceros, esto es, que sea el cliente el que emita la factura en nombre de la empresa (habitual, por ejemplo, en caso de agentes de seguros, comercializadoras de electricidad, etc.), será el cliente que emite la factura en nombre de la empresa quien deba tener sus sistemas adaptados.

Quedan exentos de cumplir con esta normativa los empresarios que estén incluidos, bien de forma obligatoria, bien de forma voluntaria, al Sistema Inmediato de Información (SII).

¿Cuándo entra en vigor?

- Para los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades (SL, SA, SC, asociaciones, fundaciones, cooperativas, etc.): el 01/01/2026.

- Para el resto de obligados que ejerzan actividades económicas (empresarios personas físicas, comunidades de bienes, otras entidades en atribución de rentas): el 01/07/2026.

A partir de las fechas indicadas, los obligados que utilicen SIF deberán tenerlos adaptados a la nueva normativa, bien adaptando los programas o sistemas existentes, bien adquiriendo otros nuevos que cumplan con la normativa. Son SIF, entre otros: los software empresariales que contengan sistemas de facturación; los TPV de comercios y servicios; las máquinas registradoras.

¿Qué características tienen los SIF adaptados a la nueva normativa?

Las principales características son las siguientes

- ❖ Aplicable para todo tipo de facturas que deba emitir la empresa, tanto completas como simplificadas ("tiques" sin identificación del destinatario), y para cualquier tipo de cliente u operación (operación nacional, exportación, operación intracomunitaria, etc.).
- ❖ Deben cumplir con las especificaciones técnicas emitidas por Hacienda, de forma que no se puedan alterar los registros de facturación y que cada uno lleve su huella digital (Hash).
- ❖ Pueden funcionar en dos modos distintos:
 - **Modo "Verifactu"**: el sistema, en el mismo momento en que emite la factura, transmite online el registro de facturación relacionado con esa factura, a la Agencia Tributaria. La Agencia Tributaria tiene ya la información de la factura emitida (sus datos, no la factura en sí). Si la factura se traslada a formato papel (o documento imprimible PDF), incluirá un código QR de forma obligatoria, que contiene los datos de la factura. El cliente, o cualquier persona que tenga la factura, podrá escanear el código QR con la APP de la Agencia Tributaria y se le devolverá un mensaje indicando que la Agencia tiene constancia de dicha factura y que la ha recibido en sus sistemas. Asimismo, el registro de facturación ya queda guardado de forma permanente en la Agencia Tributaria.
 - **Modo "No Verifactu"**: el sistema, en el momento de emitir la factura, no transmite el registro de facturación a la Agencia Tributaria. El registro de facturación quedará guardado en el sistema. Si la factura se traslada a formato papel (o documento imprimible PDF), incluirá un código QR de forma obligatoria, que contiene los datos de la factura. Si una persona escanea el código QR con la APP de la Agencia Tributaria, el mensaje que le devolverá es que no puede verificar la factura, pues no se le ha enviado su registro de facturación. No obstante, ello no significa que haya ningún incumplimiento ni que la facturación no sea correcta; simplemente se dirá que no se le ha enviado el registro de facturación.
- ❖ Todos los programas de facturación deben obligatoriamente poder operar en modo Verifactu; y si así lo hubieran previsto, en modo "no Verifactu". Ningún programa de facturación puede actuar únicamente en modo "no Verifactu".

- ❖ La empresa que proporciona el programa informático de facturación, **debe emitir una declaración responsable que certifique que cumple con la normativa indicada de los SIF**. Esa declaración responsable la debe solicitar el cliente y debe guardarla. Esa certificación también deberá estar visible de primera mano en el propio programa de facturación. De este modo, el usuario se asegura de que la empresa que le ha suministrado el programa se hace responsable de que el sistema cumple con la normativa.
- ❖ Cada "punto o centro de facturación" de la empresa deberá tener su SIF. Esto es, si la empresa tiene, por ejemplo, diversas tiendas o locales, en cada uno en que emita facturas deberá disponer de estos sistemas, y se considerarán SIF diferentes, aunque sea el mismo programa de facturación.

¿Qué opciones de SIF hay?

- **Los SIF comerciales**, esto es, los programas de facturación confeccionados por las diversas empresas que los comercializan, que deben estar adaptados ya para poder comercializarse. En caso de disponer de un SIF, debes asegurarte con tu empresa suministradora de que te lo adapte a la nueva normativa antes de la fecha de entrada en vigor antes indicada. **Y debes pedirle la declaración responsable o certificación correspondiente**. Es conveniente que lo adapte antes de la fecha de entrada en vigor para poder hacer las pruebas oportunas y comprobar que funciona correctamente, pues **la primera factura que se emita a partir de la entrada en vigor por estos sistemas debe estar ya en los nuevos formatos**.
- **La aplicación de facturación de la Agencia Tributaria**. Es una aplicación gratuita que está en modo Verifactu y que puede utilizar cualquier empresario. Se generan los registros de facturación que ya se quedan grabados en la propia Agencia Tributaria y emite la correspondiente factura en PDF. Puede ser una opción recomendable para empresarios con poco número de facturas emitidas, si no tienen o no quieren adquirir un sistema informático de facturación pero no quieren facturar a mano ni en otros modos tradicionales (plantillas de Word o Excel, por ejemplo).
- **Nuestro proveedor de software, SAGE**, dispone de una aplicación de facturación adaptada que está conectada con nuestros sistemas y puede ser también una opción que está a disposición de nuestros clientes.

¿Qué "modo" es mejor (Verifactu o "no Verifactu")?

Ambos tienen sus características, ventajas e inconvenientes, siendo los dos plenamente válidos:

- **Modo Verifactu.-** Su principal ventaja es que, al comunicar directamente los registros de facturación a la Agencia Tributaria, el empresario no tiene por qué guardar otra copia de los mismos (sí de las facturas); se podrá descargar de la web de la Agencia (por el propio empresario o por un apoderado) los registros de facturación que haya emitido y comunicado de sus ventas, así como los registros de facturación de sus proveedores que a su vez estén en modo Verifactu. También tiene la "ventaja reputacional o de imagen" de que al validar los códigos QR de sus facturas emitidas, la Agencia Tributaria indicará que le consta la factura. Asimismo,

se evitarán requerimientos de información por parte de la Agencia Tributaria, al ya disponer esta de los registros de facturación en tiempo real. No requiere firma electrónica de las facturas.

- **Modo "no Verifactu.-** Este modo requiere de mayores elementos de seguridad del SIF, de modo que internamente el programa deberá realizar procesos adicionales y requerirá firma electrónica para su uso. El empresario tendrá la obligación de custodiar bajo su responsabilidad los registros de facturación durante el plazo de prescripción, de modo que deberá asegurarse de tener copia de los mismos, ya sea en el propio programa o en algún sistema de almacenamiento. En este modo será más probable recibir requerimientos de la Agencia Tributaria para solicitar los registros de facturación, ya que no se comunican en tiempo real. Algo importante es que para contestar a estos requerimientos, se deberá realizar desde el propio programa de facturación, que debe tener la capacidad técnica de poder enviar los registros de facturación solicitados en los requerimientos. Asimismo, como se ha indicado anteriormente, la Agencia Tributaria no podrá validar los códigos QR de las facturas emitidas por este modo, aunque ello no es un problema legal ni de cumplimiento.

Desde el momento en que se emite la primera factura en sistema Verifactu y, por tanto, se comunica su registro de facturación a la Agencia Tributaria, se está obligado a permanecer en este modo durante, al menos, ese año natural.

¿Qué implicaciones tiene el utilizar un SIF no adaptado?

El utilizar un sistema informático de facturación no adaptado a los nuevos requisitos a partir de las correspondientes fechas de entrada en vigor, de descubrirse por la Agencia Tributaria, **supondría una sanción fija de 50.000 euros por cada año fiscal** en que se haya utilizado.

Si no utilizo un SIF para facturar, ¿es recomendable utilizarlo?

Como se ha indicado anteriormente, no hay obligación legal de utilizar un sistema informático de facturación (SIF) para emitir las facturas, pudiendo seguir haciéndolo en papel u otros sistemas tradicionales que no sean considerados SIF (por ejemplo, documentos de Word o Excel utilizados simplemente como plantillas y almacenamiento de facturas). Se puede empezar a utilizar un SIF en cualquier momento. No obstante, en caso de que la mayor parte de los clientes de la empresa sean otras empresas o empresarios, sí conviene ir adaptándose poco a poco y utilizar SIF, aunque sean sencillos. Por un lado, para ir acostumbrándose a su uso, y, por otro lado, porque a medio plazo (2-3 años), estará en vigor la siguiente "fase", que será la obligatoriedad de realizar facturas electrónicas entre empresarios. Cuando ello suceda, un empresario no podrá emitir una factura a otro empresario en un sistema en papel o tradicional, sino que deberá utilizar un sistema informático de facturación.

NORMATIVA, DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA DE REFERENCIA

- ✓ Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (Arts. 29.2.j) y 201 bis).
- ✓ Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación.
- ✓ Orden HAC/1177/2024, de 17 de octubre, por la que se desarrollan las especificaciones técnicas, funcionales y de contenido referidas en el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación, aprobado por el Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre; y en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

Les mantendremos informados de cualquier cambio, sobre la materia.

Para mayor información pónganse en contacto con nosotros, les enviamos un cordial saludo

DATACONTROL ASESORES, S. L.